Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO GARCIA
Demandado : INGRID MARCELA LAGOS SERRATO
Radicación : 2021-0393

El señor LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO GARCIA por conducto de apoderado judicial, pretende se libre mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero contenidas en facturas de servicios públicos domiciliarios, emitidas por Alcanos de Colombia, empresas públicas de Neiva, y la electrificadora del Huila, correspondientes al consumo del lapso facturado octubre a noviembre de 2020 (Alcanos – factura 115484997, por valor de $75.860) De noviembre a diciembre de 2020, por valor de $9.960; de diciembre de 2020 a 18 de enero de 2021 por valor de $ 80.510, y por una cuarta factura de Alcanos que es ilegible en su totalidad, en el monto, así como la fecha de periodo facturado del inmueble ubicado en la Calle 6 N. 7-49

Entorno a las facturas de la empresa Las Ceibas, por el consumo del período 02 de octubre de 2020 a 29 de octubre de 2020, por valor de $146.460, y del 01 de octubre de 2020 a 31 de octubre de 2020 por valor de $53.240 y del 30 de octubre a 30 de noviembre de 2020, por valor de $42.020, e igualmente ilegibles las fechas de los períodos de las facturas a pagar por valor de $44.260 y $39.850

Y finalmente, las facturas de Electrohuila, del periodo 19 de octubre de 2020 a 18 de noviembre de 2020, por $179.060; la correspondiente a 18 de noviembre de 2020 a 18 de diciembre de 2020, por $42.680, las 2 siguientes facturas de dicha entidad, son ilegibles los periodos facturados, así como el valor a pagar.

Se dispone resolver sobre la admisión de la demanda, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1.- No hay claridad en las pretensiones relacionadas con los cobros de las facturas de servicios públicos (Alcanos de Colombia, Las Ceibas y la

Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.), en consideración a la fecha de restitución del bien inmueble, 24 de noviembre de 2020, conforme al hecho quinto de la demanda, al pretender ejecutar valores de consumo de meses subsiguientes a dicha diligencia.

2.- Son ilegibles facturas de Alcanos de Colombia para identificar los periodos facturados, así como el monto objeto de cobro, conforme se motivó.

3.- Son ilegibles las facturas de la empresa LAS CEIBAS E.S.P., en torno a las fechas de los períodos a cobrar, de las facturas por valor de $44.260 y $39.850

4.- Son ilegibles las facturas de ELECTROHUILA, en periodos facturados, así como el valor a pagar, conforme se motivó.

En virtud de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO GARCIA, y en contra de INGRID MARCELA LAGOS SERRATO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos señalados en el numeral anterior, so pena de que se rechace la demanda, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado REYNALDO PLATA LEON, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS